

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00218-00

Chinacota, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA notifica el auto mandamiento de pago y les corre traslado de la demanda y sus anexos a los demandados CARLOS SAUL JAIMES ATUESTA y LUIS ARTURO MALDONADO SERRANO en una sola comunicación, allegándose solamente la constancia de entrega respecto de éste último.

Por lo anterior, se tiene que cada comunicación debe ir por separado, así los demandados reciban en una misma dirección notificaciones, siendo deber de la empresa postal entregar las respectivas constancias de entrega a su destinatario por separado acreditando que este reside o trabaja en esa dirección.

En aras de evitar nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso (CGP) por no practicarse debidamente la notificación al demandado, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, realizar la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de copia de la demanda y sus anexos a cada uno de los ejecutados.

Así mismo, se debe indicar en la comunicación que puede comparecer al proceso a través del correo electrónico del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; e indicarle el número de teléfono 5864100, así como el horario que es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez

